DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el apartado 12 de la regla 43, el apartado 8 de la regla 45 y, en su integridad, las reglas 12 y 47 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por el Decreto 2260/1969, de 24 de julio, y, en general, cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

La modificación del artículo 155 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 103, apartado 2, párrafo segundo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de abril de 1985.

En dicha fecha caducarán la totalidad de las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Tributos para presentar declaraciones-liquidaciones en Delegación o Administración de Hacienda distinta de las del domicilio fiscal.

Segunda.–Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

4398 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de febrero de 1985 por la que se regulan la obligación y modelos de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio para el ejercicio de 1984.*

Advertidos errores en el texto y modelos remitidos para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 16 de febrero de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3925, en el preámbulo de la Orden, párrafo tercero, donde dice: «... desarrollada por la Orden de 8 de enero de 1978, regula ...», debe decir: «... desarrollada por la Orden de 14 de enero de 1978, regula ...».

En la página 3930, en el modelo de declaración ordinaria, en su página 8, parte correspondiente a I. INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES EN GENERAL, el contenido de la columna CONCEPTO, donde dice: «6. Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagarés y cédulas de instituciones financieras. 7. Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagarés de empresas y otros activos financieros. 8. Otros incrementos o disminuciones patrimoniales.», debe decir: «6. Negociación y reembolso de Pagarés del Tesoro. 7. Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagares y cédulas de instituciones financieras. 8. Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagarés de empresas y otros activos financieros. 9. Otros incrementos o disminuciones patrimoniales.»

En la página 3935, en el modelo de Declaración simplificada, en Declaración de Ingresos y Gastos, en DEDUCCIONES: Añadir una clave entre las 69 y 71 que diga:

«Inversión empresarial ..... 70.»

MINISTERIO DEL INTERIOR

4399 *REAL DECRETO 339/1985, de 6 de febrero, sobre desconcentración de funciones en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.*

Las motivaciones que dieron lugar a la desconcentración de funciones en los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, en la contratación de inversiones para adquisición, construcción, ampliación y mejora de edificios y solares, por Real Decreto 1775/1981, de 24 de julio, aconsejan ahora hacerla extensiva a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autonomas, así como su ampliacion, aplicando criterios semejantes, a la contratación y aprobación del gasto correspondiente, en los expedientes de gestión de bienes corrientes y de servicios.

Esta desconcentración de funciones atribuidas al Ministro del Departamento en los artículos 7 de la Ley de Contratos y 74 de la Ley General Presupuestaria, viene autorizada con carácter general por la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico, en sus artículos 22.1 y 23.a) y, con carácter específico para estos casos, en los artículos 7 de la Ley de Contratos y 19 y 20 del Reglamento General de Contratación.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se desconcentran en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas las facultades atribuidas al Ministro del Interior para celebrar contratos en materia de inversiones para la adquisición, construcción, ampliación y mejora de edificios y solares, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de las consignaciones presupuestarias específicas asignadas a cada uno de ellos para esta finalidad.

Art. 2.° Se desconcentra en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en los Gobernadores civiles y en los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla la facultad de contratar, autorizar y disponer los gastos en bienes corrientes y servicios dentro del límite de las consignaciones presupuestarias específicas asignadas a cada Delegación o Gobierno Civil.

Art. 3.° El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta al Ministerio del Interior para dictar las instrucciones que, en su caso, resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.–Las resoluciones dictadas por los órganos en favor de los que se establece la desconcentración de facultades dispuesta por el presente Real Decreto, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Ministro del Interior.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1981 y 14 de julio de 1982 mediante las que se delegaron determinadas atribuciones de contenido económico en los Delegados del Gobierno en los territorios de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

4400 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1985, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco.*

Excelentísimos señores:

El artículo quinto del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, atribuye a la Subsecretaría del Departamento la competencia para la designación de comisiones de servicios con derecho a indemnización. Razones de eficacia en su gestión administrativa, teniendo en cuenta la naturaleza de sus dotaciones presupuestarias, requieren que esta Subsecretaría delegue estas atribuciones en los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco.

En consecuencia, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero.–Se delega en los Delegados del Gobierno en los territorios de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Galicia y País Vasco la facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional, respecto a personal adscrito a la plantilla de la delegación respectiva, hasta el límite de los créditos autorizados, a cada una de las citadas Delegaciones, para esta finalidad.

Segundo.–Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar expresamente.